

**María Elizabeth Pirazán Peña  
Edgar Augusto Alarcón Gómez  
Abogados - Gestión Inmobiliaria**

Señor

JUEZ 6º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ.

E. S. D.

PROCESO 11001400302620170097100. JUZGADO DE ORIGEN : 26 CIVIL MUNICIPAL  
REF: HENRY JAVIER BARON MESA contra ANDREA CASTAÑEDA GALLO Y OTROS

Como apoderado de la parte demandante, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION en contra del auto del 19 de noviembre de 2020 por medio del cual se negó librar orden de captura del vehículo embargado.

Con la finalidad de que se revoque y en su lugar se acceda a librar la respectiva orden a la policía teniendo en cuenta que :

1. Mediante auto del 11 de septiembre de 2020 se ordenó a la parte que represento, indicar si cuenta con un sitio donde guardar el vehículo y además prestar caución por \$ 3.900.000.
2. En escrito del 19 de octubre indiqué que mi representado no tiene sitio en donde pueda guardar el vehículo, ni dinero para prestar caución.
3. Al resolver sobre la anterior manifestación y mediante la decisión que recurro se le lleva al demandante a una situación insostenible, inequitativa, irresoluble y sin respaldo jurídico.
4. En efecto, numeral 6º del artículo 595 del ordenamiento procesal aplica únicamente para los eventos en que el demandante solicite que el vehículo se le deje en depósito. Supuesto que no corresponde al de autos ya que el demandante NUNCA HA MANIFESTADO SU VOLUNTAD DE ACCEDER AL DEPOSITO DEL VEHICULO. En ese sentido, no es posible que se pretenda obligar al interesado a recibir el depósito de un bien. Ello no es consecuente con lo que el legislador contempla al respecto y por ello resulta insostenible jurídicamente.
6. Las partes no pueden asumir las consecuencias de la negligencia del Consejo Seccional de la Judicatura al no haber realizado el procedimiento para la selección de los parqueaderos judiciales autorizados y por la misma razón, no es justo que la solución a semejante ineficiencia tenga que atribuirse a los usuarios de la justicia, que son los primeros damnificados por la falla del servicio del Estado.
7. Si no existen parqueaderos autorizados por el consejo para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, la ciudad si cuenta con parqueaderos oficiales donde se guardan los que se inmovilizan por la autoridad de tránsito.

Por lo anterior, solicito revocar la providencia y en su lugar, en aplicación al parágrafo de la norma citada, solicito comisionar al inspector de tránsito- reparto de Bogotá, con la finalidad de capturar y secuestrar el vehículo y trasladarlo a los parqueaderos oficiales de la secretaria de movilidad.

Respetuosamente  
  
EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ.  
C.C. # 79.291.799 de Bogotá  
T.P. # 67.873 C.S. de J.

OF. EJEC. CIVIL MUNICIPAL  
15476 25-NOV-20 15:00

**Avenida 19 # 5-51 Oficina 702 · 3426427- 2848438 [paasesores@hotmail.com](mailto:paasesores@hotmail.com)**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 26 NOV. 2020 se fija el presente traslado  
contiene lo dispuesto en el Art. 3º  
del 01 DIC 2020 y sus correcciones del 27 NOV 2020  
venció el 01 DIC 2020

• Sec. 1102. 1

ANGÉLICA LUGO	
F	<u>22</u>
U	<u>total</u>
RADICADO	
<u>6248-208-6</u>	

PROCESO 110014003201797100 JUZGADO DE ORIGEN : 26 CIVIL MUNICIPAL ASUNTO  
:RECURSO DE REPOSICION

edgar agosto alarcon gomez <paasesores@hotmail.com>

Mié 25/11/2020 11:52 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (223 KB)

2017-971 JUZGADO 6 EJECUCION002.pdf;

Buenos días, Remito memorial para el proceso de la referencia. Gracias por la atención  
Cordial saludo

**MARIA ELIZABETH PIRAZAN PEÑA  
EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GOMEZ  
ABOGADOS**

**Avenida 19 No. 5 - 51 Of. 702 Tels: 2848438 Bogotá D.C.  
3102656651 - 3115381512**